

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: BRUNILET RICO SANCHEZ

Apoderado: Dr. URBANO RICO MONROY

Demandado: ISMAEL CABRERA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 185924089002-2016-00141-00

AUTO SUSTANCIACION No.122

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. URBANO RICO MONROY presentó previamente a la fecha que se tenía fijada para la realización de la Diligencia de INSPECCION JUDICIAL, solicitud de aplazamiento, pedimento que se encuentra debidamente justificado, por tal razón el Juzgado accederá al APLAZAMIENTO de dicha diligencia que se tenía programada para el día de hoy 03 DE AGOTO de 2022, a la HORA: 09:00 DE LA MAÑANA.

En consecuencia, se fijará en su oportunidad nueva fecha y hora para la realización de citada Diligencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento a la Diligencia de INSPECCION JUDICIAL que se tenía programada por este Despacho Judicial para el día de hoy 03 DE AGOTO de 2022, a la HORA: 09:00 DE LA MAÑANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta diligencia.

En su oportunidad se fijará nueva fecha y hora para la realización de citada Diligencia.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4360f02a86e035e7210cbec5265cd9c6750bbb60aab506600d97c35500a02c**

Documento generado en 03/08/2022 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ANGEL YAMEL PARDO PRADA
Apoderada: DRA. DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO
Demandado: FERNANDO ABEL PINEDA MURCIA
Apoderado: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Radicado: 18592-4089-002-2019-00092-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.376

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, si fijará fecha y hora para resolver las excepciones de Mérito propuesta dentro del término legal por el apoderado de la parte demandada, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 392, 372 y 373 de la misma normatividad.

En mérito en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro del presente asunto para la audiencia que tratan los artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el **DIA 30/08/2022, A LA HORA: 02:15 DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DECRETESE COMO PRUEBAS.

El despacho de OFICIO decretará **interrogatorio** para ser absuelto por la parte demandante señor **ANGEL YAMEL PARDO PRADA. Cítese.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folio 8 y 9 del cuaderno principal.

✓ **Pagaré Número 01**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: las allegadas con la contestación de la demanda con excepciones de Merito, Visible a folios 17 al 33

- ✓ Factura venta, folio 21
- ✓ Factura venta, folio 22
- ✓ Factura Venta, folio 23
- ✓ Factura Venta, folio 24
- ✓ Factura Venta, folio 25
- ✓ Factura Venta, folio 26
- ✓ Factura Venta, folio 27
- ✓ Recibo caja, folios 28, 29
- ✓ Recibo caja, 30
- ✓ Comprobante de pago, folios 31,32, 33

De igual forma de decreta el **Interrogatorio** de Parte al demandado **FERNANDO ABEL PINEDA MURCIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57aded1ddbaa4980b3e5ac0a5522b5c3471f70560fdb2661b5bae8af3327a42

Documento generado en 03/08/2022 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	FEINER TRUJILLO BAHAMON
Radicación:	18592-4089-002-2022-0068-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.375

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. .165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **FEINER TRUJILLO BAHAMON** identificado con **C.C. No.1 C.C. No.1006404106** de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es, el pagaré número 075606100008278 es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado el título valor en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original, del título valor a ejecutar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3332c462f6d1cf69608d8d3161e060e370e288d4101af2c72f10d716e4f0d14c**

Documento generado en 03/08/2022 05:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIANA VANESSA GARZON ANTURÍ
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADA: PAULA ANDREA VASQUEZ HURTADO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

El doctor **DR. ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ**, actuado como apoderado judicial dentro del presente asunto, solicita en memorial que antecede la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que fue firmada por las partes y el apoderado de la ejecutante, con su debida autenticación de firma.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que se ejecuta, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en caso de existir remanentes se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó, igualmente se ordenará el desglose de los títulos valores contentivos de la obligación para ser entregados únicamente a la parte demandada; en caso de existir Hipotecas o prendas se ordenará el desglose de las mismas para ser entregadas únicamente a la parte ejecutante, por último se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso siendo demandante la señora **JULIANA VANESSA GARZON ANTURÍ**, en contra de la demandada **PAULA ANDREA VASQUEZ HURTADO** identificada con C.C. 1.020.841.320, **por pago total de la obligación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, correspondientes al embargo y solicitud de aprehensión del vehículo automotor descrito en auto de fecha 17 de mayo de 2022; en caso de existir embargo de remanentes, se deberán colocar a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor objeto de la ejecución para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, ordénese el pago de los mismos a la parte interesada que le asiste derecho.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fa0e69240bac039bfad121a037261c8ce39e1fc7b6fb9e55b6eecac87c9888**

Documento generado en 03/08/2022 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
Demandante: ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO
Apoderado: Dr. ARISTO RODRIGUEZ QUESADA
Demandados: HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA Y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ y otros.
Radicado: 185924089002-2018-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 se dispuso Admitir la presente demanda, después de haber recibido en su totalidad las respuestas por partes de las entidades que se exige requerir previo a la admisión de las demandas en esta clase de procesos, tal y como lo estipula la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, el auto que admitió la demanda dispuso: “PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por el señor ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116913365 Exp. Doncello, Caquetá, quien estará representado por su apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ, los señores EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. SEGUNDO: ORDENESE notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO en su calidad de HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ, y a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio rural inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-29542, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá. TERCERO: OFÍCIESE con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, informándose la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente, de no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física conforme lo establecido en el artículo 14 numeral 2° inciso final de la ley en cita, a las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), al siguiente buzón de correo electrónico: <incoder@incoder.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La personería municipal de esta localidad.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO para la notificación personal de los señores EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO LIGIA OLAYA CARDOZO y JOJOSEFA OLAYA CARDOZO en su calidad de HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ, de conformidad con lo establecido el Art. 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos en relación con la admisión de la presente demanda, para lo cual se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. QUINTO: Los demandados una vez notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme a lo



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

dispuesto en el artículo **369 del C.G.P.** SÉPTIMO: DECRETESE como medida cautelar **oficiosa** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, en el folio de matrícula inmobiliaria **N°420-29542**, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia. OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una VALLA, con la siguiente dimensión: 2 metros de ancho por 6 metros de largo, la que deberá ser ubicada en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) la identificación con que se conoce al predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño moderada con la dimensión de la valla; tal información deberá quedar totalmente incorporada en la misma, sin dejar grandes espacios. NOVENO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor ARISTO RODRIGUEZ QUESADA identificado con C.C.No.16187095 y TP. N.150296 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cumplido lo anterior, mediante auto interlocutorio número 217 del 18 de abril de 2022, el Juzgado ordenó; "EL EMPLAZAMIENTO de los señores EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO, LIGIA OLAYA CARDOZO, JOSEFA OLAYA CARDOZO en calidad de herederos de RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ (Q.E.P.D); además de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos dentro del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del emplazamiento, quienes podrán presentarse personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda; para el EMPLAZAMIENTO de los demandados se elaborará una lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; de igual forma se ordenará su publicación por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional que podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA NACION, Edición Dominical y por medio radial en una Emisora de sintonía en la localidad. Deberá allegarse copia informal de las publicaciones, una vez, allegadas se corran los términos de ley, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso".

Vencido en silencio el termino del emplazamiento a los demandados, el Juzgado con auto del 07 de julio de dos mil veintidós, decidió nombrarles Curador Ad-Litem para que los represente, designándose al doctor HECTOR FABIO CARRASQUILLA, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. 96.362.256, quien contestó la demanda.

Seguidamente, se decidió nombrar como PERITO AVALUADOR a la señora BARRETO MORA LUZ MARY identificada con C.C.N. 40.780.871, quien deberá manifestar su aceptación al cargo y tomar posesión para la realización de la Diligencia de Inspección Judicial sobre los bienes inmuebles objeto de Litis, el prenombrado puede ser ubicada en la CARRERA 15 NRO. 14 - 12 OFI. 204, Teléfono 4357071, celular: 3125688473. Email: luzmarybarrerto14@gmail.com. Oficiese. Por otro lado, se procedió a fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL sobre el bien inmueble identificado con folios de Matriculas Inmobiliarias números 420-29542 ubicado en la Vereda la Palestina, Finca el Diamante de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para **el DIA VEINTISIETE 27 DE JULIO DE 2022, HORA: 09: DE LA MAÑANA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaria, se solicitó el acompañamiento a la presente Diligencia por parte del Comando del Ejército Nacional y la Policía Nacional, para el traslado de los funcionarios del Despacho y de las personas que participaran en la Diligencia de Inspección Judicial.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

De igual forma, en esa misma providencia se advirtió a las partes interesadas para que concurran personalmente a la citada diligencia, además de prestar los medios necesarios para el desarrollo de la misma.

Llegada la fecha y hora de la diligencia de Inspección Judicial, se dejó expresa constancia la no comparecencia de ninguna de las partes, notándose el desinterés de las mismas en continuar con el trámite del proceso. Es pertinente dejar de presente que una vez fue citado el apoderado de la parte interesada, Dr. ARISTO RODRIGUEZ QUESADA, éste manifestó vía telefónica a la citadora del Despacho que ya no era abogado litigante, en razón a que actualmente se desempeñaba como servidor público, indicó además que la parte demandante arregló con los demandados las diferencias que tenían con relación al presente proceso, por lo que indicó que habían desistido de continuar con el proceso, sin observarse dentro del expediente constancia de su dicho.

En este orden de ideas, y atendiendo el desinterés de la parte actora de presentarse a la citada diligencia de INSPECCION JUDICIAL a pesar de estar debidamente notificada, el Juzgado procederá a verificar la procedencia en dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, vencidos en silencio los tres (3) días hábiles siguientes a la fijación de la fecha de Inspección Judicial que tenía la parte interesada para justificar razonablemente su inasistencia o incumplimiento, el Despacho encuentra procedente ordenar el archivo del proceso, ello teniendo en cuenta el desinterés de la parte interesada, además de la información suministrada por el apoderado de la misma; absteniéndose igualmente de imponer algún tipo de sanción a quien inició esta acción.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 420-29542 de la Oficina de Instrumentos públicos de Florencia, Caquetá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, siendo demandante **ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO**, y demandados **HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA Y JOSEFA CARDOZO**, conforme lo establecido en este auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida cautelar ordenada dentro del proceso, correspondientes a la Inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número **420-29542** de la Oficina de Instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, en consecuencia se ordena levantar la medida solicitada. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda para ser entregados únicamente a la parte demandante.

CUARTO. Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753be4fac36d7812e71a9c00b90497dfe0c76a889d1ba566e4ad69d167af205d**

Documento generado en 03/08/2022 05:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>